



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Octavo Punto

- ▶ **PROYECTO DE LEY: “QUE CREA EL VICEMINISTERIO DE ADULTO MAYOR”.**
- ▶ **ORIGEN: Honorable Cámara de Diputados**
- ▶ **FECHA DE ENTRADA: 5/Setiembre/2018**
- ▶ **EXP. Ns: D-1848230; D-1534171**
- ▶ **COMISIONES: Familia y Tercera Edad que aconseja la aprobación con modificaciones
Legislación y Codificación que aconseja el rechazo
Presupuesto**
- ▶ **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO: MAYORÍA SIMPLE**
- ▶ **DECISIÓN:.....**
- ▶ **DESTINO:.....**



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados



Asunción, 2 de Abril de 2019

DICTAMEN N°: 24
EXPEDIENTES N°: D-1848230 y D-1534171

Vuestra **Comisión Asesora de la Familia y Tercera Edad**, os aconseja **APROBAR CON MODIFICACIONES** el Proyecto de Ley **"QUE CREA EL VICEMINISTERIO DEL ADULTO MAYOR"** Presentado por varios Diputados Nacionales.

En oportunidad de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente Dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.


.....
ESTEBAN MARTIN SAMANIEGO
Vicepresidente

.....
FREDDY TADEO D'ECCELSIIS
Presidente

.....
RUBEN ARISTIDES BALBUENA
Secretario

MIEMBROS

MARÍA DE LAS NIEVE LÓPEZ

DEL PILAR MEDINA DE PAREDES

MARLENE OCAMPOS

DERLIS MAIDANA

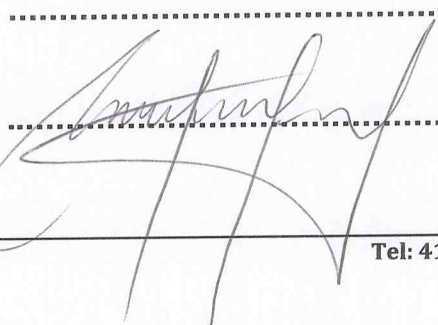
EVER JUAN ARICIO NOGUERA

HUGO MANUEL IBARRA

H. CAMARA DE DIPUTADO
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUD
Fecha de Entrada Asunción: **10 ABR 2019**
Según Acta N° **23** Sesión N° **11**
Expediente N° **50918--**

.....


.....
.....

.....


HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
03 / 04 / 2019

HORA: 12:05

Agustina Salinas

RESPONSABLE

contiene 6 pag



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados



ARNALDO ANDRÉS ROJAS FERIS

.....

VICENTE RODRÍGUEZ ARÉVALOS

.....

ERI RUMILIO VALDEZ VEGA

.....

HUGO CESAR CAPURRO FLORES

.....

CARLOS A. PORTILLO VERON

.....



LEY N°...

QUE CREA EL VICEMINISTERIO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°- Crease el Viceministerio de Personas Adultas Mayores, que dependerá del Ministerio de Desarrollo Social, su estructura y organización será establecido en su reglamentación.

Artículo 2°- Son Funciones del Viceministerio de las Personas Adultas Mayores.

- a) Ejecutar las políticas públicas, relacionadas con las personas adultas mayores acorde a las obligaciones derivadas de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y las acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas y asistencias.
- b) Fomentar que las dependencias y organismos de las diferentes instituciones de gobierno trabajen a favor de las personas adultas mayores en su calidad de vida, económica, física y psíquica, para garantizar sus derechos.
- c) Promover el otorgamiento de estímulos fiscales a personas físicas o jurídicas que realicen acciones a favor de las personas adultas mayores;
- d) Ejecutar acciones que permitan el fortalecimiento de los programas de atención e integración de las personas adultas mayores en su comunidad.
- e) Establecer y coordinar las políticas y programas nacionales en materia de personas adultas mayores, así como aquellas acciones que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades en el ejercicio de sus derechos;
- f) Asesorar sobre los derechos y garantías a las personas adultas mayores, fundaciones y hogares que trabajen al cuidado de las mismas;
- g) Fomentar y capacitar para la creación de asociaciones de personas adultas mayores.
- h) Fomentar actividad deportiva y recreativa en general en pos de las personas adultas mayores.
- i) Vigilar por el eficaz cumplimiento de esta Ley y exigir la aplicación de la sanción a quienes la incumplan;
- j) Crear oficinas de atención a personas adultas mayores en todas las Gobernaciones departamentales y/o municipios;
- k) Crear una línea de atención gratuita, para recepción de denuncias sobre casos de violaciones de los derechos de las personas adultas mayores, y tomar intervención.
- l) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los Derechos Humanos de las personas adultas mayores. Esta facultad incluye, la atribución de denunciar los posibles incumplimientos ante los organismos o instancias jurisdiccionales respectivas, ejercer acciones y hacerse parte en aquellas causas en que estén afectados los intereses de las personas adultas mayores, de conformidad a la Ley.

Artículo 3° - Son atribuciones del Viceministerio de las Personas Adultas Mayores.

- a) Determinar las políticas públicas en materia de las Personas Adultas Mayores e impulsar su cumplimiento;
- b) Promover y ejecutar convenios con los diferentes sectores e instituciones, públicas y privadas para dar eficaz protección en pos de las Personas Adultas Mayores;
- c) Proponer a la Máxima Autoridad del Ministerio de Desarrollo Social los lineamientos para el Reglamento Interno en el que se establecerá la estructura orgánica funcional del Viceministerio de las Personas Adultas Mayores, así como las atribuciones de sus direcciones;



- d) Conocer sobre las situaciones de discriminación, abuso, maltrato y violaciones de los derechos de las personas adultas mayores y las acciones que se han tomado al respecto;
- e) Mantener registros y estadísticas a escala nacional de Personas Adultas Mayores, y la calidad de vida de las mismas; en el Registro Único de Beneficiarios Sociales de los participantes de programas sociales;
- f) Mantener registro de los hogares y organismos no gubernamentales que trabajan en pos de este sector;
- g) Fiscalizar el buen manejo de los recursos provistos a las personas jurídicas vinculadas con las personas adultas mayores, como;
- h) Dar cumplimiento a la certificación y habilitación de los centros y hogares públicos y privados de atención a las Personas Adultas Mayores;
- q) Monitorear las gestiones de los funcionarios del Viceministerio de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 4° - El Viceministerio de las Personas Adultas Mayores será Autoridad de aplicación de las siguientes leyes.

1. Ley N° 1885/02 De las Personas Adultas.
2. Ley N° 3728/09 Que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para las Personas Adultas Mayores en Situación de Pobreza.
3. Ley N° 5537/15 Que Regula los Establecimientos de Atención a Personas Adultas Mayores.

Artículo 5°- Captación de Fondos.

El Viceministerio de las Personas Adultas Mayores a través del Ministerio de Desarrollo Social, promoverá y fomentará la captación de Fondos, Donaciones para dar cumplimiento a esta Ley.

Artículo 6°-Presupuesto.

El Ministerio de Desarrollo Social incluirá las partidas presupuestarias necesarias en el ante proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación, para dar cumplimiento a la presente Ley y afines.

Artículo 7° - Asistencia y protección legal a las Personas Adultas Mayores.

Tendrá a su cargo profesionales del derecho que asesoren, representen y litiguen en representación de las Personas Adultas Mayores, en los juicios de prestación alimentaria, maltrato y abandono, en coordinación con las demás instituciones del área pertinente. Esta representación será en forma gratuita y estará a cargo del Ministerio de la Defensa Pública.

Artículo 8° - Protección de Derechos.

Toda persona que sufra discriminación, maltrato y abandono por su condición de Persona Adulta Mayor que amenace el ejercicio de sus derechos y beneficios consagrados en esta Ley y otras afines, podrá presentar su demanda ante juez de paz o en su defecto ante un Juez en lo Civil, la cual comunicará a un Defensor Público quien tomará la representación de la Persona Adulta Mayor vulnerada en sus derechos, las providencias preventivas y cautelares, las mismas que se tramitarán, en lo que sea aplicable, de conformidad con el Código de Procedimiento Civil:

- a) El cese inmediato de la acción discriminatoria, y en el caso del abandono disponer la búsqueda de un albergue o familia quien las acoja, y
- b) Cualquier otra que evite la continuación de la violación a sus derechos.
- c) En el caso de maltrato físico y psíquico cualquier persona estará obligada a denunciar o comunicar al Ministerio Público que también lo podrá realizar de oficio dichas intervenciones.
- d) Vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos priorizando el entorno familiar.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados



- e) El Juez ordenará la medida al avocar conocimiento de la demanda, siempre que se acompañen pruebas sobre indicios precisos y concordantes que permitan, razonablemente, presumir la violación actual o inminente de los derechos reconocidos en esta Ley y otras afines.
- f) En los procesos que se sustancien por estas materias, de verificarse la violación de los derechos de las Personas Adultas Mayores, el Juez podrá imponer una multa en la sentencia respectiva.

Artículo 9° - El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley.

Artículo 10 - De Forma.

2/10

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Legislación y Codificación

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción: 16 ABR 2019
Según Acta N° 20 Sesión Extra
Expediente N° 51032 - -

Asunción, 15 de Abril de 2019.

D. C. L. C. N° 64
EXPEDIENTE N°: D-1848230

Vuestra Comisión de Legislación y Codificación os aconseja **RECHAZAR** el Proyecto de Ley, "QUE CREA EL VICEMINISTERIO DEL ADULTO MAYOR", presentado por varios Diputados Nacionales.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

SEBASTIÁN VILLAREJO VELILLA.
Vicepresidente

JORGE R. AVALOS MARIÑO.
Presidente

KATTYA M. GONZÁLEZ VILLANUEVA.
Secretaria

MIEMBROS

JORGE A. BRÍTEZ GONZÁLEZ.

JUAN S. ACOSTA BENÍTEZ.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA

16

MES

04

AÑO

2019

HORA: 8:49

Rebeca Britos

RESPONSABLE





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Legislación y Codificación*

RESOLUCIÓN N° 26/19

“POR LA CUAL SE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY, “QUE CREA EL VICEMINISTERIO DEL ADULTO MAYOR”.

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.-Rechazar el Proyecto de Ley, “QUE CREA EL VICEMINISTERIO DEL ADULTO MAYOR”, presentado por varios Diputados Nacionales.

Artículo 2°.- De forma.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be the initials "H. Y." followed by a flourish.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

LEY N°.....

QUE CREA EL VICEMINISTERIO DEL ADULTO MAYOR

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°- Crease el Viceministerio del Adulto Mayor con autonomía normativa, que dependerá del Ministerio de Desarrollo Social, su estructura y organización será establecido en su reglamentación.

Artículo 2°- Son Funciones del Viceministerio del Adulto Mayor.

- a) Formular las políticas públicas, relacionadas con las personas Adultas Mayores acorde a las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de Derechos Humanos y las acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas y asistencias.
- b) Fomentar que las dependencias y organismos de los diferentes instituciones de gobierno trabajen a favor de las personas Adultas Mayores en su calidad de vida, económica, física, psíquica para garantizar sus derechos.
- c) Promover el otorgamiento de estímulos fiscales a personas físicas o jurídicas que realicen acciones a favor de las personas Adultas Mayores;
- d) Planificar acciones que permitan el fortalecimiento de los programas de atención e integración de las personas Adultas Mayores en su comunidad.
- e) Establecer y coordinar las políticas y acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas nacionales en materia de personas Adultas Mayores, así como aquellas que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades en el ejercicio de sus derechos;
- f) Asesorar sobre los derechos y garantías a las personas Adultas Mayores, fundaciones y hogares que trabajen al cuidado de las mismas;
- g) Fomentar y capacitar para la creación de asociaciones de Adultos Mayores.
- h) Fomentar actividad deportiva y recreativa en general en pos del Adulto Mayor.
- i) Vigilar por el eficaz cumplimiento de esta Ley y exigir la aplicación de la sanción a quienes la incumplan;
- j) Crear oficinas de atención a Adultos Mayores en las diferentes Gobernaciones departamentales;
- k) Crear una línea de atención gratuita, para recepción de denuncias sobre casos de violaciones de los derechos de las personas Adultas Mayores, y tomar intervención.

República del Paraguay
Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Dra. Cristina Villalba de Fuente
Diputada Nacional

Andrés Rojas Ferris
DIPUTADO NACIONAL

Freddy Tadeo D'Ecclesiis G.
Diputado Nacional

Miguel J. Cuevas Ruiz Díaz
Diputado Nacional

AGG. DE LOS H. MAIDAN
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diput

María De Las Nieve López R.
Diputada Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

- l) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los Derechos Humanos de las personas Adultas Mayores. Esta facultad incluye, la atribución de denunciar los posibles incumplimientos ante los organismos o instancias jurisdiccionales respectivas, y ejercer acciones y hacerse parte en aquellas causas en que estén afectados los intereses de las personas Adultas Mayores, de conformidad a la Ley.

Artículo 3° - Son atribuciones del Viceministerio del Adulto Mayor.

- a) Determinar las políticas públicas en materia del Adulto Mayor e impulsar su cumplimiento;
- b) Realizar convenios con los diferentes sectores e instituciones, públicas y privadas para dar eficaz protección en pos del Adulto Mayor;
- c) Expedir el Reglamento Interno en el que se establecerá la estructura orgánica funcional del Viceministerio del Adulto Mayor, así como las atribuciones de sus direcciones;
- d) Conocer sobre las situaciones de discriminación, abuso, maltrato y violaciones de los derechos de las personas adultas mayores y las acciones que se han tomado al respecto;
- e) Mantener registros y estadísticas a escala nacional de personas Adultas Mayores, y la calidad de vida de las mismas;
- f) Mantener registro de los hogares y organismos no gubernamentales que trabajan en pos del Adulto Mayor;
- g) Fiscalizar el buen manejo de los recursos provistos a las personas jurídicas vinculadas con las personas Adultas Mayores;
- h) Dar cumplimiento a la certificación y habilitación de los centros y hogares públicos y privados de atención a Adultos Mayores;
- i) Monitorear las gestiones de los funcionarios del Viceministerio del Adulto Mayor.

Artículo 4° - El Viceministerio del Adulto Mayor será Autoridad de aplicación de las siguientes leyes.

1. Ley N° 1885/02 De las Personas Adultas.
2. Ley N° 3728/09 Que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para las Personas Adultas Mayores en Situación de Pobreza.
3. Ley N° 5537/15 Que Regula los Establecimientos de Atención a Personas Adultas Mayores.

Artículo 5°.- Captación de Fondos.

El Viceministerio del Adulto Mayor a través del Ministerio de Desarrollo Social, promoverá y fomentará la captación de Fondos, Donaciones para dar cumplimiento a esta Ley.

Roberto A. Rojas Feris
Diputado Nacional

Freddy Tadeo D'Ecclesiis G.
Diputado Nacional

Miguel J. Cuevas Ruiz Díaz
Diputado Nacional

Morid De Las Nieve López R.
Diputada Nacional



República del Paraguay
Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Dra. María Virginia Villalba de Abente
Diputada Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Artículo 6°.-Presupuesto.

El Viceministerio del Adulto Mayor incluirá las partidas presupuestarias necesarias en el ante proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación, para dar cumplimiento al presente Ley y afines.

Artículo 7° - Asistencia y protección legal a las personas Adultas Mayores.

Tendrá a su cargo profesionales del derecho que asesoren, representen y litiguen en representación de las personas Adultas Mayores, en los juicios de prestación alimentaria, maltrato y abandono, en coordinación con las demás instituciones del área pertinentes. Esta representación será en forma gratuita.

Artículo 8° - Protección de Derechos.

Toda persona que sufra discriminación, maltrato y abandono por su condición de persona Adulta Mayor que amenace el ejercicio de sus derechos y beneficios consagrados en esta Ley y otras afines, podrá presentar su demanda ante juez de paz o en su defecto ante un Juez en lo Civil, la cual comunicará a un Defensor Público quien tomará la representación de la persona Adulta Mayor vulnerada en sus derechos, las providencias preventivas y cautelares, las mismas que se tramitarán, en lo que sea aplicable, de conformidad con el Código de Procedimiento Civil:

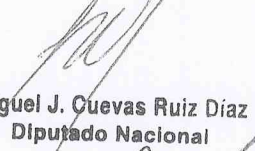
- El cese inmediato de la acción discriminatoria, y en el caso del abandono disponer la búsqueda de un albergue o familia quien las acoja, y
- Cualquier otra que evite la continuación de la violación a sus derechos.
- En el caso de maltrato físico y psíquico cualquier persona estará obligada a denunciar o comunicar al Ministerio Público que también lo podrá realizar de oficio dichas intervenciones.
- El Juez ordenará la medida al avocar conocimiento de la demanda, siempre que se acompañen pruebas sobre indicios precisos y concordantes que permitan, razonablemente, presumir la violación actual o inminente de los derechos reconocidos en esta Ley y otras afines.
- En los procesos que se sustancien por estas materias, de verificarse la violación de los derechos de las personas Adultas Mayores, el Juez podrá imponer una multa en la sentencia respectiva.


Artículo 9 - El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley.

Artículo 10 - De Forma.


Rubén A. B...
ART


 Freddy Tadeo D'Ecclesiis G.
Diputado Nacional


Miguel J. Cuevas Ruiz Díaz
Diputado Nacional


María De Las Nieve López R.
Diputada Nacional


Dra. Cristina Villalba de Abente
Diputada Nacional


Dr. DERLIS H.
Diputado
Honorable Cámara de Dip...



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Exposición de Motivos

Este proyecto de ley se sustenta en la Constitución Nacional en la cual indica en su **"Artículo 57 - DE LA TERCERA EDAD Toda persona en la tercera edad tiene derecho a una protección integral. La familia, la sociedad y los poderes públicos promoverán su bienestar mediante servicios sociales que se ocupen de sus necesidades de alimentación, salud, vivienda, cultura y ocio"**. Es este artículo de la carta magna que hoy invocamos para presentar este proyecto de ley de creación del **VICEMINISTERIO DEL ADULTO MAYOR**, Institución que llevará adelante políticas públicas, de protección integral en favor de la persona Adulta Mayor.

El acelerado proceso de envejecimiento demográfico que enfrenta nuestra población, hace imperiosa la toma de conciencia y de medidas precisas emanadas de un organismo del Estado que tenga potestad para coordinar e influir en todos los estamentos de los mismos, observando principal y particularmente los Derechos Humanos de las personas Adultas Mayores para garantizarlos y brindar una asistencia integral y así lograr mejorar la ansiada y tan mentada calidad de vida para este sector tan vulnerable, que es la tercera edad.

La Ley 1885/2002 DE LAS PERSONAS ADULTAS y su Decreto Reglamentario N° 10068/2007, si bien son de importancia, al haber identificado algunos derechos y responsabilidades de la familia, la sociedad y el Estado en cuanto a la protección de las personas Adultas Mayores, no crea una institución encargada de fomentar, coordinar, controlar y garantizar en forma integral los Derechos Humanos de la persona Adulta Mayor.

La ley 3728/2009 QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSION ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACION DE POBREZA, que se ocupa de un importante derecho del Adulto Mayor, cual es la necesidad de prestarle una asistencia alimenticia por parte del Estado, para su subsistencia en esta etapa tan vulnerable y en la cual sus capacidades pierden fuerza y las enfermedades se pronuncian con más énfasis.

Pero estas dos leyes que son en forma independiente, no contienen una visión integral de garantizar los derechos de los mismos, es por ello que es necesario la creación de una institución que lleve en forma integral sus necesidades y reclamos.

Cabe resaltar, que "El Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030", en el eje denominado Reducción de Pobreza y Desarrollo Social, establece diversas estrategias. En ese marco, bajo el título "Desarrollo Social Equitativo: habla de los puntos que se debe realizar para lograr el mejoramiento hacia el sector de las personas Adultas Mayores.

República del Paraguay
Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Cristina Villalba de Alderete
Diputada Nacional



Andrés Rojas Ferris
DIPUTADO NACIONAL




Freddy Tadeo D'Elcelesiis G.
Diputado Nacional


Miguel J. Cuevas Ruiz Díaz
Diputado Nacional


María De Las Nieve López R.
Diputada Nacional


ABG DERLIS H. MAIDANA
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Se contemplan las siguientes líneas de acción en la atención a las personas Adultas Mayores:

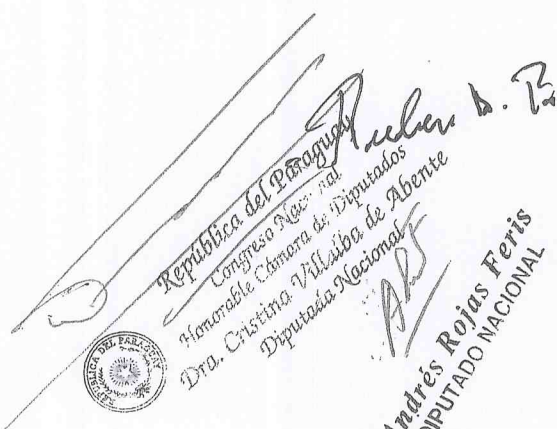
- 1- Focalizar el subsidio de adulto mayor al sector más vulnerable.
- 2- Expandir los programas de autocuidado para las personas mayores.
- 3- Fomentar actividades inclusivas para la participación e integración social de los Adultos Mayores en todos los ámbitos o sectores de la sociedad: en la vida cultural, política, económica y espiritual de la comunidad.
- 4- Formación de recursos humanos para la atención de adultos mayores.
- 5- Fortalecer el servicio especializado de salud para Adultos Mayores.
- 6- Las necesidades específicas de personas adultas mayores con discapacidad deberán considerarse en el diseño y prestación de servicios públicos con el fin de facilitar su participación e inclusión social plena.

El Decreto N° 2794, que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030, en su Considerando indica que el artículo 177 de la Constitución Nacional establece que: Los planes nacionales de desarrollo serán indicativos para el sector privado, **y de cumplimiento obligatorio para el sector público.** Por otra parte, el Plan 2030 fue remitido por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional para que, como Poder del Estado, éste lo considere en el ejercicio de los deberes y atribuciones que confiere la Constitución Nacional.

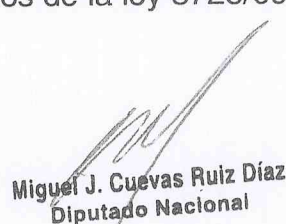
El objetivo de la creación de este Viceministerio, es dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030, para poder trabajar en pos de los derechos de las personas Adultas Mayores, un instrumento valiosísimo para el reconocimiento y ejecución de los planes, programas y acciones sobre los derechos de las personas Adultas Mayores, así como la de fomentar, formular y proponer políticas públicas en forma integral a favor de las personas Adultas Mayores.

Este Viceministerio será a partir de la promulgación de la presente ley, la institución que llevará la aplicación de la Ley N° 3728/09 Que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para las Personas Adultas Mayores en Situación de Pobreza, realizando en forma coordinada con las instituciones mencionadas en la ley, la ejecución de dicha pensión.

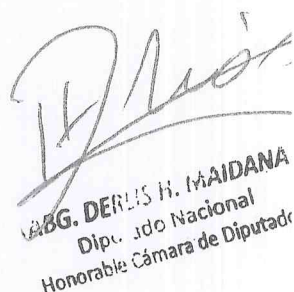
La propuesta también contiene creación de las oficinas departamentales de atención a las personas Adultas Mayores, para así lograr que la pensión llegue a los sectores más vulnerables, pues el enfoque que dicho Viceministerio dará es integral, al momento de la aplicación de la ICV (Índice de calidad de vida) de los Adultos Mayores que hoy es la problemática más grande al momento de la selección de los futuros beneficiarios de la ley 3728/09.


República del Paraguay
Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Dra. Cristina Villalba de Abente
Diputada Nacional
Andrés Rojas Ferris
DIPUTADO NACIONAL


Freddy Tadeo D'Ecclesiis G.
Diputado Nacional


Miguel J. Cuevas Ruiz Díaz
Diputado Nacional


María De Las Nieve López R.
Diputada Nacional


ABG. DERLIS H. MAIDANA
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 28 de Agosto de 2018

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrega Asunción:	
Según Aola N°	Sección
Expediente N°	

Señores
Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados

Nos dirigimos a Usted, y por su intermedio a los demás integrantes de esta Honorable Cámara, a los efectos de presentar el proyecto de Ley "QUE CREA EL VICEMINISTERIO DEL ADULTO MAYOR".

En la confianza de darle el trámite pertinente, le saludo atentamente.

Rubén A. Bollán



Freddy Tadeo D'Ecclesiis G.
Diputado Nacional

Miguel J. Cuevas Ruiz Díaz
Diputado Nacional

Maria De Las Nieve López

Maria De Las Nieve López
Diputada Nacional

Andrés Rojas Ferris
DIPUTADO NACIONAL

ABG. DERLIS H. MAIDANA
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados



República del Paraguay
Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Dra. Cristina Villalba de Abente
Diputada Nacional

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA

MES

AÑO

29

08

2018

HORA: 16:00

Agustina Salinas

RESPONSABLE

contiene 7 pag.
acompañía M.M. Pen
derivado al sil



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Legislación y Codificación

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción: 19 SEP 2018
Según Acta N° 09- Ordinaria
Expediente N° 48536

Asunción, 18 de Setiembre de 2.018.

D. C. L. C. N° 19
EXPEDIENTE N°: D-1534171

Vuestra Comisión de Legislación y Codificación os aconseja **RECHAZAR** el Proyecto de Ley; "QUE CREA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES", presentado por el ex Diputado Nacional Oscar Tuma.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

SEBASTIÁN VILLAREJO VELILLA.
Vicepresidente

JORGE R. AVALOS MARIÑO.
Presidente

DERLIS H. MAIDANA ZARZA.
Secretario

MIEMBROS

ROBERTO E. GONZÁLEZ SEGOVIA.

RODRIGO D. BLANCO AMARILLA.

JUAN S. ACOSTA BENÍTEZ.

KATTYA M. GONZÁLEZ VILLANUEVA.

JORGE A. BRÍTEZ GONZÁLEZ

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA 19, MES Octubre, AÑO 2018

HORA: 11:50 -

Blanca González Vichini *[Signature]*

RESPONSABLE

- Continua 03 pag -



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Legislación y Codificación*

RESOLUCIÓN Nº 11/18

“POR LA CUAL SE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY, “QUE CREA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º.- Rechazar el Proyecto de Ley, “QUE CREA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”, presentado por el ex Diputado Nacional Oscar Tuma.

Artículo 2º.- De forma.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Presupuesto

H. CAMARA DE DIPUTADO
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUD
Fecha de Entrada Asunción: 21 MAY 2015
Según Acta Nº 32 Sesión Ordinaria
Expediente Nº 34458

Asunción, 19 de mayo de 2015 ✓

DICTAMEN Nº: 388
EXPEDIENTE Nº: D-1534171

Vuestra Comisión de Presupuesto, os aconseja rechazar el Proyecto de Ley "QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES", presentado por varios Diputados.

En oportunidad de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente Dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

HECTOR LUCIO LESME DELGADO
Vicepresidente

MARIO CACERES GONZALEZ
Presidente

MARIA CRISTINA VILLALBA LOPEZ
Secretaria

WALTER HARMS

MARIO SOTO

PABLINO RODRIGUEZ

ELIO CABRAL

MIGUEL TADEO ROJAS

DEL PILAR MEDINA DE PAREDES

PEDRO ALLIANA

MIRTA RAMONA MENDOZA

PEDRO MILCIADES DURE

HORACIO CARISIMO

DIONISIO AMARILLA

EDGAR ACOSTA ALCARAZ

CELSO KENNEDY

VICTOR RIOS OJEDA

SERGIO ROJAS

DANY DURAND

RAMON ROMERO ROA

CARLOS NUÑEZ SALINAS

NESTOR FERRER

PEDRO BRITOS

JOSE MARIA IBANEZ

FABIOLA OVIEDO

TOMAS RIVAS

JORGE BARUJA

FREDY D'ECCLESIIS

CYNTHIA TARRAGO

LUIS ALBERTO LARRE

ALSIMIO CASCO

JOSE ADORNO

ATILIO PENAYO

MARCIAL LEZCANO

MIGUEL DEL PUERTO

ANDRES RETAMOZO

VICTOR GONZALEZ

CELSO TROCHE

ENRIQUE BUZARQUIS

OLGA FERREIRA

PERLA ACOSTA

RICARDO GONZALEZ

CORNELIUS SAWATZKY

BLANCA VARGAS

JUAN B. RAMIREZ

CARLOS PORTILLO

AMADO FLORENTIN

SALUSTIANO SALINAS



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA
20

MES

05

AÑO

2015

HORA: 10:20

Agustina Salinas
RESPONSABLE



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Presupuesto

RESOLUCIÓN N°...

POR LA CUAL SE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY “QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Rechazar el Proyecto de Ley “QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”, presentado por varios Diputados.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda.



LEY N°.....

QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION Y DENOMINACION

Artículo 1°. Créase la Secretaría Nacional de las Personas Adultas Mayores, con personería jurídica de derecho público, competente para preparar y supervisar la ejecución de la política nacional destinada a garantizar los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el ámbito de su competencia y patrimonio propio.

Esta Ley tiene por finalidad tutelar los Derechos e Intereses de las Personas Adultas Mayores, entendiéndose por tales a aquellas de edad igual o superior a los sesenta años que residen en el territorio nacional.

Para la adopción de lineamientos políticos que tienen relación con su objetivo, así como los procesos de seguimiento a las mismas, la Secretaria Nacional de las Personas Adultas Mayores realizará consultas estrechas con el Comité Consultivo y de Enlace de las Personas Adultas Mayores y las organizaciones que la representan, las funciones y atribuciones.

En su reglamentación, quedará establecido su mecanismo de representación.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL

Artículo 2°. La estructura organizativa de la Secretaría Nacional de las Personas Adultas Mayores estará integrada por:

- El Despacho del Ministro/a
- Secretaría General
- Dirección General de Administración y Finanzas
- Dirección General de Planificación
- Asesoría Jurídica
- Auditoría Interna
- Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas
- Comité Consultivo y de Enlace de las Personas Adultas Mayores

Otras dependencias que fueren necesarias para el cumplimiento del Objeto de la presente ley, cuya creación o modificación serán por resolución de la Secretaría Nacional de las Personas Adultas Mayores

LEY N°.....

Artículo 3°. Del/la Ministro/a de la Secretaría Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Para ser Ministro/a de la Secretaría Nacional de las Personas Adultas Mayores se requiere ser: de Nacionalidad Paraguaya, no tener Antecedentes Judiciales, tener Experiencia en Funciones Administrativas, poseer Título Universitario y estar en goce de los Derechos Políticos.

Es el Representante Legal de la Institución y tiene a su cargo la Dirección Técnica, Administrativa, Coordinación y Control con las demás Instituciones responsables del cumplimiento de esta Ley:

Artículo 4° Dirección General de Administración y Finanzas

Tiene como propósito ejercer la coordinación, planificación, dirección y control general de las actividades relacionadas a programación, ejecución presupuestaria y administración de Recursos Humanos.

Artículo 5°. Dirección General de Planificación

Tiene por objetivo: coordinar los procesos de planificación, seguimiento y control gerencial, para lo cual facilitará las metodologías necesarias para la estandarización de estos procesos y su mejora continua, de tal manera que se cuente con la información necesaria para la toma oportuna de decisiones en la Secretaría Nacional de las Personas Adultas Mayores

Artículo 6°. Asesoría Jurídica

Asesorar, recomendar y orientar al Despacho Superior y a las Unidades Administrativas en aspectos jurídicos, para el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas al ejercicio de las funciones de la Secretaria de las Personas Adultas Mayores

Artículo 7° Auditoría Interna

Esta Dirección está encargada de evaluar la correcta utilización de los recursos públicos, verificando para ello el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes. Igualmente recomienda las medidas para promover mejoras en la gestión pública y para fortalecer el sistema de control interno de la institución.

Artículo 8°. Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas

Tiene como propósito establecer un sistema de información que permita difundir a través de medios informativos: los programas, proyectos y acciones de la Secretaría Nacional de las Personas Adultas Mayores, tanto al interior de las Direcciones dependientes de la

LEY N°.....

Secretaría Nacional, así como promover información generada para el exterior de la Secretaría Nacional y que sea de utilidad para el cumplimiento de sus fines

Artículo 9° Comité Consultivo y de Enlace de las Personas Adultas Mayores

Es el órgano de representación de las Personas Adultas Mayores y su función principal es la de formar parte activa en la planificación, ejecución y seguimiento de la Política Social que afecta a las Personas Adultas Mayores.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 10° Atribuciones de la Secretaría Nacional de las Personas Adultas Mayores

La Secretaría Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Determinar las políticas nacionales de las Personas Adultas Mayores e impulsar su cumplimiento.
- b) Aprobar y vigilar el cumplimiento del Plan de Acción Nacional para las Personas Adultas Mayores
- c) Diseñar y expedir el reglamento interno en el que se establecerá la estructura orgánica funcional de la Secretaría Nacional de las Personas Adultas Mayores.
- d) Mantener registros y estadísticas a escala nacional de Personas Adultas Mayores y de Organizaciones Públicas y Privadas dedicadas al trabajo relacionado con Personas Adultas Mayores, así como
- e) Supervisar la selección y registro de las Personas Adultas Mayores beneficiadas con la Ley de la Pensión Alimentaria, a fin de asegurar el fiel cumplimiento de sus derechos.
- f) Registrar y dar respuesta a las demandas de atención a Personas Adultas Mayores víctimas de abuso, maltrato, abandono y en situación de calle.

TITULO IV

DE LOS DERECHOS

Artículo 11°.- De manera enunciativa y no limitada, esta Ley garantiza a las Personas Adultas Mayores los siguientes derechos:

1.-De la integridad, dignidad y preferencia a:

- a) Una vida con calidad siendo una obligación de las instituciones Públicas y Privadas, de la comunidad, de la familia y de la sociedad, garantizarles el

LEY N°.....

- . acceso a programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.
- b) Un disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.
- c) Una vida libre sin violencia.
- d) Un respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.
- e) La protección contra toda forma de explotación.
- f) Recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones Estatales y Municipales.
- g) Vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos..

II. De la certeza jurídica a:

- a) Recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los involucre.
- b) Recibir el apoyo de las Instituciones Estatales y Municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.
- c) Recibir asesoría jurídica en forma gratuita provista por el Estado, en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.
- d) Tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.

III. De la salud. La alimentación y la familia a:

- a) Tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.
- b) Tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Nacional y las leyes especiales y en los términos de esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.
- c) Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como todo aquello que favorezca su cuidado personal.

IV. De la educación a:

- a) Recibir de manera preferente el derecho a la educación que señala la Constitución Nacional y de conformidad con esta Ley.
- b) Que las Instituciones Educativas, Públicas y Privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las Personas Adultas Mayores, y todo material educativo autorizado y supervisado por el Ministerio de Educación y

LEY N°.....

Cultura, incorporando información actualizada sobre el tema del envejecimiento y las Personas Adultas Mayores.

V. Del trabajo:

A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo, y desempeñarse en forma productiva, así como a recibir protección de las disposiciones legales.

VI. De la asistencia social a:

- a) Ser sujetos de programas de asistencia social en casos de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.
- b) Ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades.
- c) Ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.

VII. De la participación:

- a) De asociarse y conformar organizaciones de Personas Adultas Mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector.
- b) A participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad.
- c) Participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.

Artículo 12°.- El Estado concurrirá al logro del bienestar social de las Personas Adultas Mayores, garantizando el ejercicio de sus derechos y velando para que aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, carezcan de familia o se encuentren abandonadas, ubicadas en lugares públicos o privados y se les ofrezcan programas de servicios sociales intermedios

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY

Artículo 13°.- La Secretaría Nacional de las Personas Adultas Mayores es el Órgano Estatal que tendrá a su cargo la aplicación de la presente Ley y cumplirá las siguientes funciones:

- a) En el marco de esta Ley y su reglamentación por el Poder Ejecutivo:
Diseñar normas y ejecutar a acciones destinadas al cumplimiento de la Ley, a fin de promover la atención y protección integral de las Personas Adultas

LEY N°.....

Mayores, velando por que se respeten sus derechos, se promuevan sus valores y se mejore su calidad y condición de vida.

- b) Generar oportunidades crecientes para que las Personas Adultas Mayores puedan actualizar y reconstruir sus potencialidades, encarar sus circunstancias, elaborar con anticipación respuestas a los problemas relativos a su exclusión social, participar activamente en beneficio de la comunidad y hacer que sus experiencias contribuyan y sean útiles a la formación de las nuevas generaciones.
- c) Promover la descentralización a través de la participación de las Gobernaciones y de los Municipios de la República.
- d) Diseñar e impulsar programas específicos que beneficien a las Personas Adultas Mayores en coordinación con los demás Organismos Públicos y Privados.
- e) Incentivar la participación del sector Privado en la atención a las necesidades derivadas del proceso de envejecimiento del ser humano, coordinando las acciones con el sector Público.
- f) Fomentar la integración de las Persona Adultas Mayores en su entorno comunitario y familiar.
- g) Delinear acciones para que los Organismos del Sector Público trabajen a favor de la inclusión social y económica de las Personas Adultas Mayores en el marco de la Política de Estado.
- h) Prestar asistencia técnica, supervisar y fiscalizar a Entidades Públicas y Privadas con o sin fines de lucro que se dediquen a la atención y bienestar de las Personas Adultas Mayores.
- i) Crear acciones y programas de prevención de la salud física, psíquica y social de las Personas Adultas Mayores, mediante un sistema de información de los Servicios Públicos y Privados, de los mecanismos de acceso a dichos servicios y de los programas de educación de toda la población en general y de prevención social en particular.

LEY N°.....

- j) Diseñar e implementar acciones que favorezcan la formación de recursos humanos en el área de la atención de las Personas Adultas Mayores.
- k) Crear el Registro Nacional de Organizaciones Públicas y Privadas dedicadas a la atención de las Personas Adultas Mayores.
- l) Promover la vinculación con Organismos Nacionales e Internacionales y, en general, con toda institución o persona dedicada a beneficiar a las Personas Adultas Mayores y celebrar con ellas acuerdos o convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.
- m) Establecer y coordinar las Políticas y Acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas nacionales que beneficien a las Personas Adultas Mayores, así como aquellas que garanticen la Equidad e Igualdad de oportunidades para las Personas Adultas Mayores en el Ejercicio de sus Derechos.
- n) Disponer en los Municipios un sistema progresivo de Atención Integral de las Personas Adultas Mayores acorde a sus necesidades y características específicas a través de la creación de Oficinas de Atención al Adulto Mayor y la implementación de servicios sociales que respondan a la demanda surgida en cada Municipio.
- o) Vigilar por el eficaz cumplimiento de esta Ley y exigir la aplicación de la sanción a quienes las incumplan y,
- p) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Esta facultad incluye la Atribución de Denunciar los posibles incumplimientos ante los Organismos o Instancias Jurisdiccionales respectivas y ejercer acciones y hacerse parte en aquellas causas en que estén afectados los intereses de las Personas Adultas Mayores, de conformidad a la Ley.

LEY N°.....

CAPITULO VI

DE LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR ALIMENTOS Y DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 14°.- Es obligación de los miembros de la familia asistir y proteger a las Personas Adultas Mayores que sean parientes de la misma, de acuerdo a lo establecido en el Libro I, Título III, Capítulo XII, del código Civil.

Artículo 15°.- Serán competente para entender en los juicios por prestación de alimentos de las Personas Adultas Mayores a elección del demandante, los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de su domicilio o del domicilio del demandado.

Artículo 16° - En cuanto al procedimiento, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Libro IV, Título IV, del Código Procesal Civil.

DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL.

Artículo 17°.- Crease el Sistema Nacional de Promoción y Protección Integral de las Personas Adultas Mayores, en adelante "El sistema", competente para preparar y supervisar la ejecución de la política nacional destinadas a garantizar la plena vigencia de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

El Sistema regulará e integrará los Programas y Acciones a nivel Nacional, Departamental, y Municipal.

DE LOS RECURSOS.

Artículo 18.- el Sistema será financiado con recursos previstos en el Presupuesto General de la Nación y en los respectivos Presupuestos Departamentales y Municipales

DE LA CONFORMACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Artículo 19.- El Consejo Municipal de las Personas Adultas Mayores será integrada en cada Municipio por un representante de:

- a) El intendente.
- b) La Junta Municipal.
- c) La Organizaciones no Gubernamentales y de Bien Público sin fines de lucro del Municipio, que realicen acciones dirigidas a los sujetos de este código.
- d) Las Comisiones Vecinales o Comisiones de Fomento del Municipio y, las Organizaciones de las Personas Adultas Mayores.
- e) Los Integrantes del Consejo Municipal no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de esta función. Fijaran su domicilio dentro del radio del Municipio.

LEY N°.....

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Artículo 20°.- El Consejo Municipal de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes funciones:

- a) Orientar prioritariamente sus gestiones al desarrollo de programas de atención directa y de promoción integral de los derechos de las Personas Adultas Mayores,
- b) Coordinar los programas y acciones emprendidas por las Instituciones Públicas y con las Instituciones Privadas orientadas a las Personas Adultas Mayores.
- c) Proponer a la Municipalidad el presupuesto anual de los programas del Sistema de Protección Integral,
- d) Dictar su reglamento interno.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Artículo 21°.- El Consejo Municipal de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones;

- a) Intervenir preventivamente en caso de amenaza o transgresión de los derechos de las Personas Adultas Mayores, siempre que no exista intervención jurisdiccional, brindando una alternativa de resolución de conflictos.
- b) Brindar orientación especializada a las familias de las Personas Adultas Mayores para prevenir situaciones críticas.
- c) Derivar a la Autoridad Judicial los casos de su competencia.
- d) Coordinar con las entidades de formación profesional programas de capacitación para Personas Adultas Mayores.

DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 22°.- El Consejo Departamental de las Personas Adultas Mayores estará integrado en cada Departamento por un representante

- a) El Gobernador
- b) La Junta Departamental
- c) Las Organizaciones no Gubernamentales de Bien Público y sin fines de lucro del Departamento, que realicen acciones dirigidas a los sujetos de este Código.
- d) Las Organizaciones de las Personas Adultas Mayores del Departamento.
- e) Consejos Municipales.

LEY N°.....

De sus funciones.

Artículo 23°.- El consejo Departamental tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar los planes y programas para el Departamento y apoyar la ejecución de los mismos
- b) Apoyar a las Municipalidades del Departamento para la ejecución de los programas respectivos.
- c) Dictar su reglamento

CAPITULO VII

PATRIMONIO DE LA SECRETARIA NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Artículo 24° El Patrimonio de la Secretaria Nacional de las Personas Adultas Mayores está constituido por:

- a) Los recursos provenientes de Fondos creados para la financiación de programas orientados hacia el sector de Personas Adultas Mayores.
- b) Los fondos provenientes de convenios o acuerdos con Instituciones Nacionales o Internacionales, Públicas o Privadas que se enmarquen en programas relacionados a la política de estado hacia el sector de Personas Adultas Mayores.
- c) Los bienes que le transfieren el Estado Paraguayo o lo que adquiere legalmente a cualquier titulo y los frutos de tales bienes.
- d) Los recursos provenientes de la cooperación Técnica Internacional, que se enmarquen en programas relacionados con Personas Adultas Mayores.
- e) Las asignaciones y subvenciones que se le destine en el Presupuesto General de Gastos de la Nación.
- f) Las rentas propias, las donaciones y los legados que reciba de fuentes Nacionales o Internacionales.
- g) Los intereses, tasas o reajusten que se le acrediten en Instituciones Bancarias y Financieras donde se deposite haberes.
- h) Las sumas y bienes que le transfieran los Gobiernos Departamentales y Municipales para financiar los planes y programas de inversión acordados con los mismos.

El reglamento de la presente Ley determinará los mecanismos para efectivizar la participación de la Secretaria Nacional de las Personas Adultas Mayores en las recaudaciones establecidas en estos incisos.

LEY N°.....

PERSONAS AMPARADAS.

Artículo 25° Están amparadas por esta Ley:

- a) Las personas físicas, nacionales o extranjeras de 60 años y más residentes en el Paraguay

CAPITULO VII

DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y EL SECTOR PUBLICO

Artículo 26°.- Las organizaciones Privadas que probadamente trabajen a favor de las Personas Adultas Mayores, desarrollan acciones coordinadas con la Secretaria Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Las instituciones del Sector Público deberán coordinar con la Secretaria Nacional de las Personas Adultas Mayores todo lo relacionado a su programación y elaboración de presupuestos relacionados con el área.

El Estado a través de la Secretaria Nacional de las Personas Adultas Mayores, deberán vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, la presente Ley y su Reglamentación. Al igual que los Convenios Internacionales suscriptos por el Gobierno Paraguayo con Organismos Internacionales en todo lo referente al tema de las Personas Adultas Mayores.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27°.-El Estado y las Municipalidades, en sus respectivos presupuestos, proveerán los rubros necesarios para financiar los planes y proyectos que beneficien a las Personas Adultas Mayores.

Artículo 28 °.-El Ministerio de Educación y Cultura introducirán en los planes de educación formal de la etapa escolar básica, capítulos especiales que respondan a la valoración, respeto y solidaridad del educando hacia las Personas Adultas Mayores. Propiciará la integración del educando a las organizaciones creadas dentro de su comunidad que tengan por finalidad la atención a las Personas Adultas Mayores.

Artículo 29°.- Los poderes del Estado, los Gobiernos Departamentales y Municipales y en general todas las Instituciones o Entes Públicos y Privados del país deberán promover la eliminación de las barreras arquitectónicas, para que las Personas Adultas Mayores, especialmente las que sufren de discapacidades físicas, puedan movilizarse sin dificultad. Asimismo, el organismo correspondiente deberá

LEY N°.....

arbitrar los medios para la habilitación de transportes públicos con instalaciones especiales, a los mismos efectos.

Artículo 30°.- Quedan derogadas todas las normas contrarias a la disposición Previstas en la Presente Ley y expresamente la Ley 1885/02 que crea la Dirección de Adultos Mayores, el cual pasará a ser la Secretaria Nacional de las Personas Adultas Mayores con toda su infraestructura y personal, a los efectos de la presentación de los servicios sociales y otros concernientes al tema Adultos Mayores y que funcionaban bajo su competencia.

Artículo 31°.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley dentro de los noventa días de su promulgación. La falta de promulgación no será impedimento para el cumplimiento de lo que ella dispone.

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

16/16

Asunción, 21 de Enero de 2015

SEÑOR
DIPUTADO NACIONAL
MIGUEL ANGEL DEL PUERTO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
E. S. D.



En representación del Comité Consultivo y de Enlace de Adultos Mayores, nos dirigimos a Ud., a fin de solicitar su intermediación para la creación de la Secretaria Nacional de las Personas Adultas Mayores, para ello adjuntamos el borrador del proyecto de Ley.

Las personas mayores tienen un enorme potencial tanto por su fuerza laboral, así como el papel de colaboradores que desempeñan al interior de sus familias y comunidades, además son una inagotable fuente de experiencia, un recurso no una carga.

Las acciones desarrolladas como políticas Públicas a favor de las Personas Adultas Mayores han sido mínimas y casi nulas al interior del territorio nacional.

Para que se produzca la respuesta a estas desigualdades es impostergable que las Personas Adultas cuenten con una Institución, con presupuesto Autonomía Técnica y Administrativa que les represente y pueda dar respuesta a las innumerables disposiciones incumplida contenidas en la Ley del Adulto Mayor en especial a la que se refiere a la descentralización a través de las Gobernaciones y los Municipios.

Solicitamos la creación de la Secretaria Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Además solicitamos de ser posible una audiencia para abundar en consideraciones al respecto.

En espera de una favorable respuesta, agradeciendo su atención, le saludamos muy atentamente.

Sra. HONORINA DE SOTO
MIEMBRO

Sr. EUGENIO CABRERA
MIEMBRO
CI. 131.677

Sr. GERARDO VALIENTE
MIEMBRO

SR. ALBERTO AQUINO
MIEMBRO
CI. 134.754

23 23 2013

Sr. RAMON MARTINEZ
MIEMBRO
CI. 313.616

Sr. ANGEL MACCHI
MIEMBRO
CI. 131.432



Congreso Nacional
Cámara de Diputados

ASUNTOS CONSTITUCION
LEGISLACION Y CODIFICA
PRESUPUESTO
DE FAMILIA Y TERCERA EDAD

Asunción, 28 de abril de 2015.- ✓


SEÑOR
DIP. NAC. HUGO ADALBERTO VELÁZQUEZ MORENO
PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS.
E. _____ S. _____ D. _____


De mi consideración:

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción	29 ABR 2015
Según Acta N°	16 Sesión Extraord
Expediente N°	34171

Tengo a bien dirigirme a Vuestra Honorabilidad, a los efectos de informarle que me hago cargo del siguiente Proyecto de Ley **“QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTOS MAYORES”** presentado en fecha 5 de marzo del 2015 EXP. N° 33441.

Sin otro particular, y en espera que dicho pedido tenga un eco favorable, aprovecho la ocasión para saludar a Vuestra Honorabilidad con mi mayor respeto y consideración.


Abog. Carlos Portillo Verón
Diputado de la Nación


Oscar Luis Tuma Bogado
Diputado Nacional

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO

28 1 04 2015

HORA: 12:11

(A)

Fátima Alévalos

RESPONSABLE

RESUMEN DE MOTIVO DE ESTA PRESENTACION

El Comité Consultivo y de Enlace de los Adultos Mayores, fue creado por Resolución del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social N° 552 de fecha 22/09/97 y forma parte ad honorem de la estructura de la Dirección de Adultos Mayores dependiente del Instituto de Bienestar Social del Ministerio de Salud Pública.

En tal carácter participa y acompaña todas las gestiones y proyectos realizados a favor de las Personas Adultas Mayores, tales como la promulgación de la Ley 1.885/02 del Adulto Mayor y el Decreto Reglamentario 10.068/07 y por último la Ley 3728/09 del derecho de la Pensión Alimentaria y su Decreto Reglamentario 4542/10.

La Ley 1.885/02 dispone que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es el Órgano Estatal que tendrá a su cargo la aplicación de la Ley y su Decreto Reglamentario para cuyo efecto está facultado a establecer los mecanismos tendientes al fortalecimiento de la Dirección de Adultos Mayores.

Contrariamente, a pesar de las disposiciones de la Ley y la oposición tenas del Comité Consultivo el Ministerio Decreto Reglamentario 10.068/07 mediante, creó la Dirección de Adultos Mayores, dependiente del Instituto de Bienestar Social.

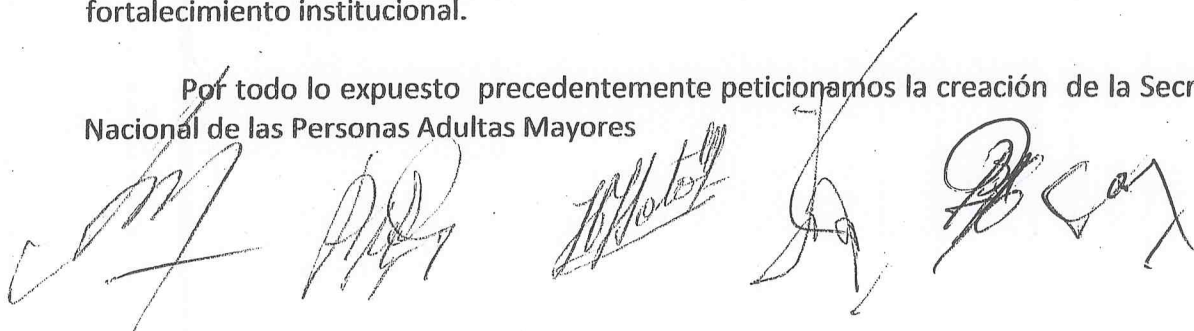
Esta normativa deja a la Institución en condiciones absolutamente desfavorable para la ejecución de todas las disposiciones contenidas en su propia Ley, entre los más importantes se mencionan: la falta de autonomía, recursos humanos, equipamientos y trasportes, constituyen los elementos limitantes para iniciar la atención a los más de 600.000 Personas Adultas Mayores en todo el Territorio Nacional.

En los trece años transcurridos desde la promulgación de la Ley del Adulto Mayor a la fecha, por diversos motivos aun no se ha podido dar cumplimiento a la mayor parte de las disposiciones establecidas en ella, especialmente en el interior del País.

Lo más trascendente es la que dispone la descentralización de los servicios a las Personas Adultas Mayores a través de la participación de las Gobernaciones y los Municipios de la República, así como de las Organizaciones de la Sociedad Civil. A esta debemos agregar también la necesidad de ejercer una estricta vigilancia del fiel cumplimiento de los mandatos de la Ley 3728 de la Pensión Alimentaria a los efectos de evitar los abusos que se cometen con los Adultos Mayores.

Creemos que las experiencias adquiridas durante todos estos años son suficientemente convincentes para emitir un juicio de valor sobre el desenvolvimiento de la Dirección de Adultos Mayores, no tenemos dudas de que la estructura actual es débil e insuficiente, por ello es perentoria la implementación de medidas que tiendan al fortalecimiento institucional.

Por todo lo expuesto precedentemente petitionamos la creación de la Secretaria Nacional de las Personas Adultas Mayores



Creemos y estamos convencidos que merecemos el mismo trato que se les brinda a la Secretaria de la Niñez y la Adolescencia, de la Juventud, de los Discapacitados, de la Mujer y otros. Sin duda esto nos permitirá ampliar la capacidad de atención a los Adultos Mayores a nivel nacional, eliminando de esta manera la discriminación.

Honorina de Soto

Sra. HONORINA DE SOTO
MIEMBRO

Gerardo Valiente
Sr. GERARDO VALIENTE
MIEMBRO

CI. 332013

Ramon Martinez
Sr. RAMON MARTINEZ
MIEMBRO
CI. 313.616

Eugenio Cabrera
Sr. EUGENIO CABRERA
MIEMBRO
CI. 131.677

Alberto Aquino
SR. ALBERTO AQUINO
MIEMBRO
CI. 134.754

Angel Macchi
Sr. ANGEL MACCHI
MIEMBRO

Tel. 021 481 714 - 021 228 918 - 021 420 762